

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS DELEGACIÓN OAXACA, EN LO SUCESIVO "LA CANIRAC" REPRESENTADA POR EL LIC. ONÉSIMO ISAÚ BRAVO HERNÁNDEZ Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN LO SUCESIVO "EL IMPI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN GONZÁLEZ, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "LA CANIRAC" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

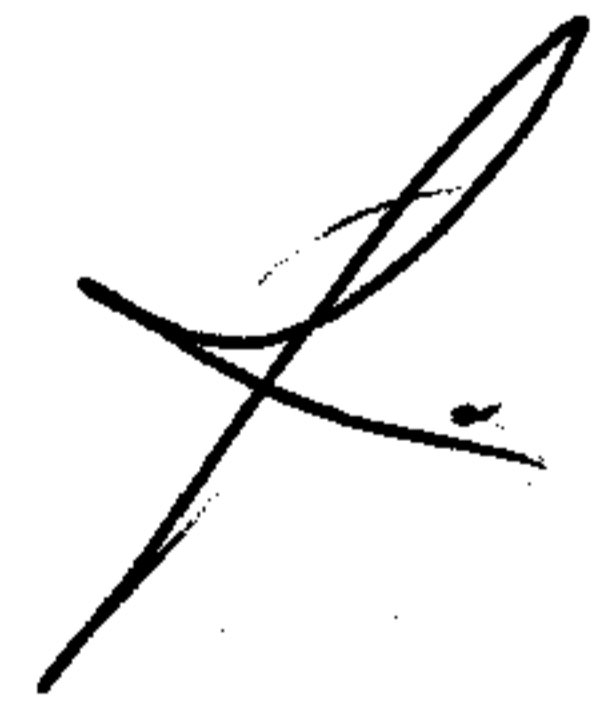
I.1.- Que de conformidad con lo establecido LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS es una Institución de interés público, de carácter específico, autónomo, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio distintos a los de cada uno de sus miembros; constituida conforme a la Ley de las Cámaras de Comercio y de la industria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 1941, según el oficio 18746 del 4 de octubre de 1985, emitido por la Secretaría de Economía; reestructurada de acuerdo con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en vigor a partir del 21 de enero de 2005.

I.2.- Que el Lic. Onésimo Isaú Bravo Hernández, en su carácter de representante legal, acredita su personalidad mediante Instrumento número 752, del Volumen 12, de fecha 12 de Junio de 2015, pasada ante la Fe de la Licenciada María de los Ángeles Ofelia Sánchez, Notario Público número 122 de la Ciudad de Oaxaca.

I.3.- Que para efectos de este Convenio, señala como su domicilio en Pino Suárez #901 (planta alta) esq. Margarita Maza, Colonia Centro, Código Postal 68000, de la ciudad de Oaxaca de Juárez, en el estado de Oaxaca.

II.- DECLARA "EL IMPI" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

II.1 Que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, creado por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 10 de diciembre de 1993, que con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la *Ley Federal de Entidades Paraestatales*; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la *Ley de la Propiedad Industrial*; 10 del *Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 4º del *Reglamento del Instituto Mexicano*







de la Propiedad Industrial y 10 fracciones I y II de su Estatuto Orgánico, el Director General representa legalmente y por ende, está facultado para celebrar los Convenios y contratos en los que éste interviene.

- II.2 Que su representante, el Lic. Miguel Ángel Margáin González, por acuerdo número 01/2013/1ª ext, adoptado en la Junta de Gobierno de "EL IMPI" en sesión celebrada el 2 de enero de 2013, fue designado como Director General por el Presidente de la República, por conducto del Secretario de Economía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 6 fracción I, 7, 7 Bis 1 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991; reformas de 2 de agosto de 1994, 25 de octubre de 1996, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero de 2010, 18 de junio de 2010, 28 de junio de 2010, 27 de enero de 2012 y 9 de abril de 2012; 6 y 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 3º fracción II, 4 y 6 BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999, reformado y adicionado el 1 de julio de 2002, 15 de julio de 2004 con una Fe de Erratas del 28 de julio de 2004 y última reforma y adición el 7 de septiembre de 2007 y 10 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999; reformas del 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004 y reformado y adicionado el 13 de septiembre de 2007, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio.
- II.3 Que cuenta con la infraestructura necesaria y con recursos humanos altamente calificados para llevar a cabo el cumplimiento del presente Convenio.
- II.4 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3106 9º. Piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01900, México, D.F.

III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

Ambas partes manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las cuales las establecerán de común acuerdo, fundamentándolas en el presente Instrumento, el cual suscriben al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes acuerdan que el objeto del presente Convenio es realizar actividades de promoción y difusión de la propiedad industrial, con el fin de ampliar la cultura de salvaguarda de la propiedad industrial, a través de asesorías y eventos, así como de la instrumentación de mecanismos que permitan el conocimiento y la utilización del sistema de protección de la propiedad industrial de nuestro país.

SEGUNDA.- ORIENTACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. "EL IMPI" proporcionará asesoría técnica a "LA CANIRAC" en lo referente a:

- A. Las solicitudes para protección de los derechos de propiedad industrial, tanto para personas físicas como para personas morales, sin que esto implique la obligación por parte de "EL IMPI" de otorgar un derecho que no cumpla con los requisitos exigidos en la Ley de la Propiedad Industrial y demás legislación aplicable.
- B. Los servicios de información tecnológica que proporciona "EL IMPI", así como el procedimiento para solicitar patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y registrar signos distintivos, así como otras modalidades de protección que contempla la *Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento*.

TERCERA.- PROGRAMAS DE TRABAJO. "LAS PARTES" propondrán un programa de trabajo, así como su instrumentación y directrices, estableciendo en su contenido los objetivos, alcances y sectores a los que se encuentran dirigidos, en el ámbito del presente Convenio.

CUARTA.- RESPONSABLES INSTITUCIONALES. "LA CANIRAC" nombra como responsable de coordinar las actividades derivadas del presente Convenio a la Oficina Estatal de CANIRAC Oaxaca.

"EL IMPI" por su parte nombra a la Oficina Regional Centro, como área encargada de coordinar las acciones que se generen en el marco de este Convenio.

QUINTA.- SEMINARIOS Y CURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que para la ejecución del objeto de este Convenio organizarán seminarios, talleres, conferencias y cursos conjuntos, con el propósito de dar a conocer los instrumentos de apoyo en materia de propiedad industrial y protección a la propiedad intelectual a "LA CANIRAC", así como los servicios y productos tecnológicos con que cuenta "EL IMPI", para atender sus necesidades tecnológicas y científicas.

En estos seminarios, talleres, conferencias y cursos podrán participar otras instituciones del sector público y privado, nacionales y extranjeras, que cuenten con instrumentos y mecanismos de apoyo tecnológico, a fin de ofrecer las asesorías y capacitación necesarias que contribuyan a su modernización de México.

“LAS PARTES” en la medida de sus posibilidades designarán a personal, quien recibirá la asesoría que se impartirá, así como la forma y medios en que se proporcionará asesoría al público general en materia de propiedad industrial.

Queda estipulado por **“LAS PARTES”** que **“EL IMPI”** solo participará en la coordinación de dichos eventos, sin que ello implique una actividad de carácter académica o docente de su parte.

SEXTA.- DIFUSIÓN. “LA CANIRAC” difundirá de la mejor manera posible el conocimiento del sistema de propiedad industrial, para propiciar que las innovaciones tecnológicas, productos o servicios generados en el estado, sean protegidas de conformidad con la *Ley de la Propiedad Industrial* y su *Reglamento*.

SÉPTIMA.- COMBATE A LA PIRATERÍA. “LA CANIRAC” se compromete a otorgar todo el apoyo que le sea posible a **“EL IMPI”** en las acciones que realice para combatir la piratería, entre las que se encontrará la difusión de sus atribuciones ante las diversas autoridades, para lograr de esta forma preservar la integridad física de los funcionarios de **“EL IMPI”**.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. La información y servicios proporcionados por **“EL IMPI”** en el marco del presente Convenio, deberán sujetarse a las disposiciones de la *Ley de la Propiedad Industrial* y su *Reglamento*, así como a las demás leyes aplicables en la materia.

NOVENA.- FORMATOS. “EL IMPI” proporcionará a **“LA CANIRAC”** los formatos oficiales de solicitudes que se encuentran disponibles en la página de internet del IMPI (www.impi.gob.mx), mismos que podrán ser reproducidos libremente por la **“LA CANIRAC”** siempre y cuando no sufran alteración alguna.

DÉCIMA.- GASTOS. Los gastos que se generen en relación a los servicios que ofrece **“EL IMPI”** y que por Ley tienen una tarifa, deberán ser cubiertos por el solicitante.

No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, **“EL IMPI”** otorgará el 50% de descuento en las tarifas correspondientes a la presentación y trámite de las solicitudes de patente, modelo de utilidad, diseños industriales, búsquedas de información tecnológica, vigilancias y alertas tecnológicas provenientes de instituciones de educación superior públicas o privadas, institutos de investigación científica y tecnológica del sector público, micro o pequeñas industrias, así como personas físicas, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición

General del Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Los gastos que se generen con motivo del cumplimiento del presente Convenio estarán sujetos a la disponibilidad de los recursos financieros de cada una de **"LAS PARTES"** y serán concertados por ambas previamente a su erogación.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** convienen en que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en el proyecto. En todo momento **"LAS PARTES"** reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todo aquello que legalmente les corresponda.

Para el caso de que alguna de **"LAS PARTES"** deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a esta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE REPRESENTACIÓN LEGAL. En ningún caso y por ningún motivo se entenderá que **"LA CANIRAC"** representa a **"EL IMPI"** o éste a aquélla en los diversos actos jurídicos en los que en forma individual participe cada uno con motivo de sus fines, funciones u objeto social.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD. Queda expresamente pactado que ni **"LA CANIRAC"**, ni **"EL IMPI"**, tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse a las contrapartes con motivo de la celebración o ejecución del presente instrumento, por paro de labores o administrativas en virtud de las cuales alguna de **"LAS PARTES"** se encuentre impedida para cumplir oportunamente con los compromisos derivados del objeto de este instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que no existe ninguna relación laboral, por lo que se obligan a sacarse a salvo y en paz de cualquier reclamación o juicio laboral que se suscitase con motivo de la celebración del presente Convenio, reclamación o juicio formulado por funcionarios, gerentes, profesionistas, técnicos, trabajadores y consultores empleados, subordinados, factores, dependientes o empleados de subcontratistas o que en el futuro realicen una labor conjunta o separada para la ejecución de los trabajos objeto de este Convenio, ya sea como personal subordinado a una relación de trabajo o como personal independiente, con carácter permanente, eventual o por obra o trabajo determinado.



Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán auxiliarse de las personas que consideren necesarias; en tal caso, cada una de **"LAS PARTES"** serán responsables de las obligaciones laborales que surjan de las relaciones existentes con el personal que contraten en términos del artículo 13 de la *Ley Federal del Trabajo*, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o cualquier otra obligación o prestación que derive de las citadas relaciones laborales, de la *Ley Federal del Trabajo*, de la *Ley del Seguro Social* o cualquier otro ordenamiento legal que rijan la relación laboral.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a una parte como patrón directo o sustituto de la otra, ni de su personal, por lo que cada una de **"LAS PARTES"** se obliga a hacerse responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas, laborales que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo y se obligan a liberar y a sacar en paz y a salvo una parte a la otra parte de toda reclamación, demanda o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese hacer o fincar en perjuicio de la otra parte a consecuencia de la citada relación laboral.

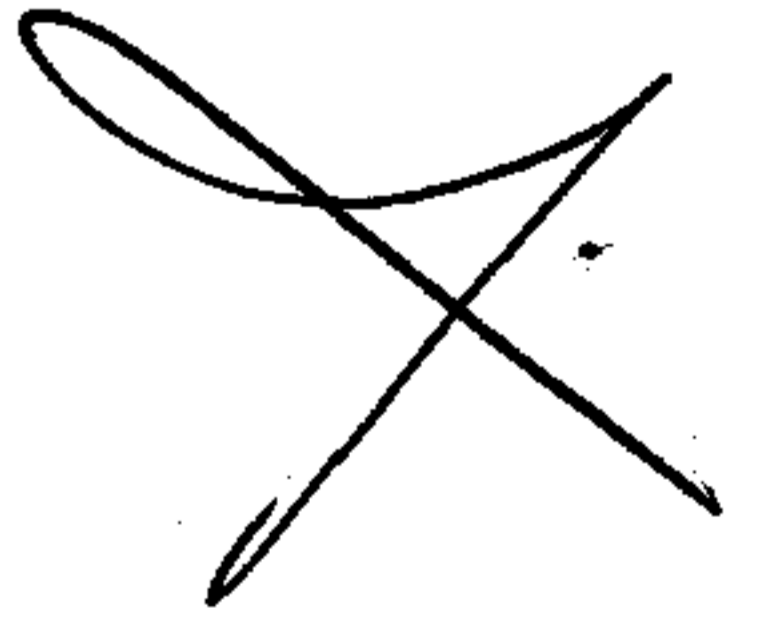
Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral ni con **"LA CANIRAC"**, ni con **"EL IMPI"**.

DÉCIMA QUINTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Queda expresamente convenido por **"LAS PARTES"** el que toda información y documentación que sea proporcionada entre ellas en virtud del objeto materia del presente Instrumento, se considerará como confidencial y no podrá divulgarse o publicarse en forma alguna, en cualquier tiempo, sin consentimiento previo por escrito de la otra parte.

No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- A. Sea del dominio público
- B. Después de proporcionarse, se haga del dominio público sin intervención de la parte receptora

Exceptuándose lo previsto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, queda incluida como información confidencial toda aquella que contenga datos personales de terceros ajenos a la presente relación contractual, por lo que para hacer uso de ellos deberá recabarse la autorización respectiva de su titular en los términos de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*.



“LAS PARTES” reconocen recíprocamente, que en caso de que revelen la información confidencial o algún secreto industrial o comercial que se hubieren proporcionado en virtud del presente Convenio sin autorización de la otra parte, estará incurriendo en responsabilidad, misma que será sancionada de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, con independencia de las acciones legales conducentes para reclamar el pago de daños y perjuicios causados por la revelación o uso no autorizado de la información confidencial.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser evaluado y modificado por acuerdo de **“LAS PARTES”** a petición de cualquiera de ellas y por escrito, en el entendido de que las modificaciones al mismo entrarán en vigor el día de la firma del Convenio modificadorio respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA. El presente Convenio cobrará vigencia en el momento de que sea suscrito por cada una de **“LAS PARTES”** y tendrá una vigencia de **TRES AÑOS** pudiéndose prorrogar, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Los efectos de este Convenio podrán darse por concluidos de manera anticipada a la terminación de su vigencia:

- A. Por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**
- B. A solicitud de alguna de **“LAS PARTES”**, previo aviso por escrito a la otra con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de anticipación.

En los programas de trabajo estará prevista la posibilidad de terminación anticipada para cada caso, sin perjuicio de la culminación de las acciones inmediatas pendientes de resolver.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO ÚNICO. **“LAS PARTES”** convienen en que lo establecido en el presente Convenio constituye el acuerdo único que rige su relación, quedando sin efecto en este acto cualquier otro Convenio, verbal o escrito, que hubiere existido.

VIGÉSIMA.- CONTROVERSIA FUTURAS. **“LAS PARTES”** manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, para lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, esta será resuelta de común acuerdo, por los representantes de cada una de las partes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este instrumento.

Se firma el presente Convenio por **TRIPLICADO** en la ciudad de Oaxaca de Juárez,
a los **18 días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.**

"EL IMPI"

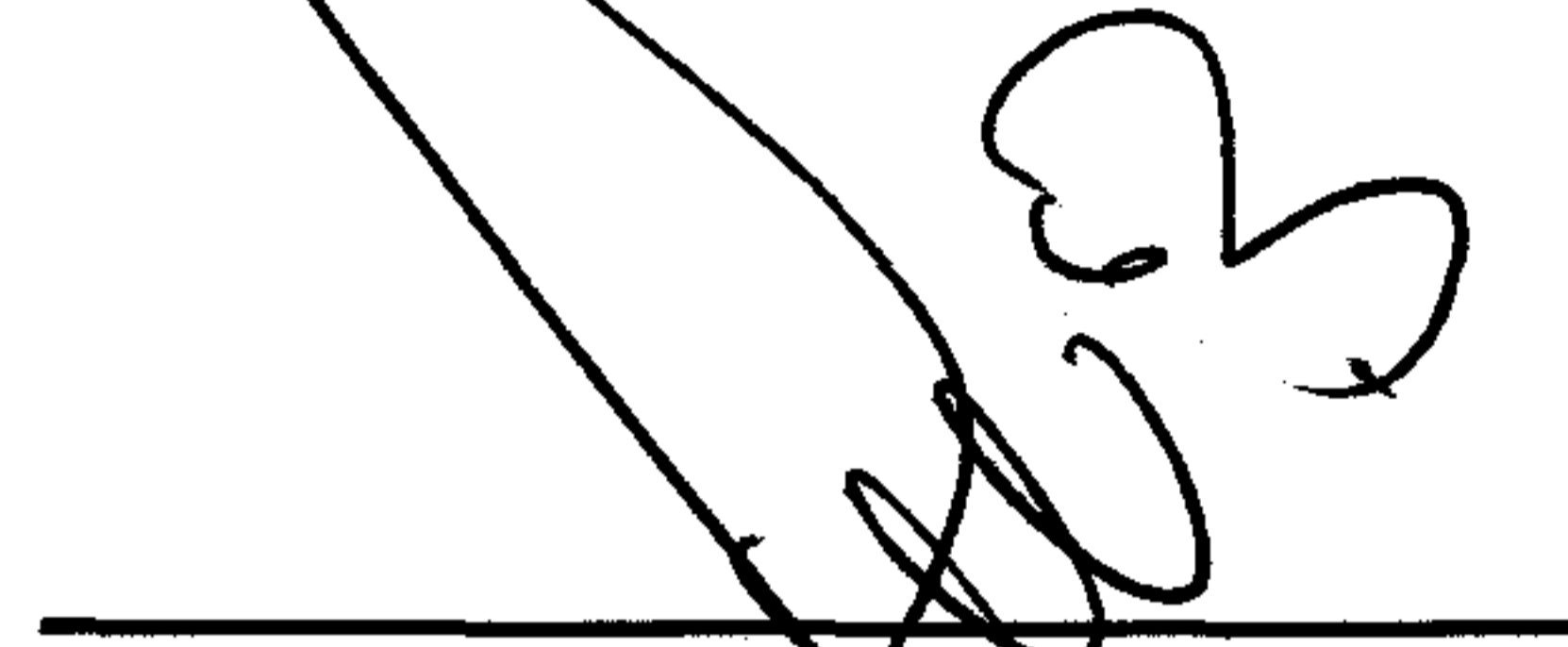
**INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL**



**LIC. MIGUEL ÁNGEL MARGÁIN
GONZÁLEZ
DIRECTOR GENERAL**

"LA CANIRAC"

**CAMARA NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y
ALIMENTOS CONDIMENTADOS
DE LA DELEGACION OAXACA**



**LIC. ONÉSIMO ISAÚ BRAVO
HERNÁNDEZ
PRESIDENTE ESTATAL**